

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para su revisión. Informando que se encuentra en el expediente oficio proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el cual informan el estado del proceso de liquidación patrimonial, adelantado por la aquí demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de octubre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020)

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAQUEL MARÍA PAYAN GARRIDO
RADICACION: 76001400301120170071200

A través del memorial que antecede el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali, informa que el proceso de liquidación patrimonial adelantado por Raquel María Paya Garrido, la vigencia del mismo y en estado pendiente de decisión por cuanto se encuentra en resolución de objeciones presentadas al proyecto de adjudicación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se certificó que en ese trámite hizo parte el acreedor demandante en este asunto y al tenor de lo reglado en el numeral 4º del artículo 564 y 7º del 565 del Código General del Proceso, siendo que el juez concursal es el juez competente para conocer de los procesos de ejecución que se surten en contra del deudor por virtud del principio de universalidad subjetiva y objetiva, se ordenará que de manera inmediata se remita el presente asunto, dejando a disposición del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali, las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. Agréguese al expediente para que obre y conste, el oficio proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el cual se informa que el proceso de liquidación patrimonial adelantado por Raquel María Paya Garrido.
2. Remitir de manera inmediata la presente ejecución al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali para que sea incorporado a la liquidación patrimonial de la demandada. En consecuencias, dejar a disposición de dicho despacho las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 OCTUBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para su revisión. Informando que se encuentra en el expediente oficio proveniente de la Registradora de Instrumentos Públicos de Buenaventura. Sírvase proveer. Santiago de Cali 20 de octubre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LAMI COLOR LTDA.
DEMANDADOS: JAVIER ALFONSO OSORNO ALOMIA
RADICACIÓN: 7600140030112019-00334-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relieves el despacho que se encuentra pendiente actuación a cargo de la parte actora, específicamente la notificación del auto No.1309 del 26 de junio del 2019.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. Agréguese al expediente para que obre y conste, el oficio proveniente de la Registradora de Instrumentos Públicos de Buenaventura, en el cual se informa el historial traditicio del bien objeto de cautela.
2. REQUERIR nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de dicha ciudad, para que informe el estado en que se encuentran los recursos interpuestos por la abogada Paula Andrea Ortiz Bastidas el 29 de agosto de 2019, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 372-47657.
3. REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete notificación No.1309 del 26 de junio del 2019, en las direcciones físicas o electrónicas de su conocimiento, para lo cual deberá allegar constancia de recibido pertinente, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

MY

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 102 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 30 octubre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud del apoderado del convocante. Santiago de Cali 29 de octubre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL-INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: JHON ALEXANDER DORADO OVIEDO.
CONVOCADO: VICTOR ALFONSO PLAZA GUZMAN
RADICACIÓN: 7600140030112019-00690-00

Atendiendo la solicitud del apoderado solicitante, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-FIJAR nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte del absolvente VICTOR ALFONSO PLAZAS GUZMAN, para el día dos (02) de diciembre de 2020 a las 9:30 a.m.
- 2.-CITese al mencionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del estatuto procesal civil, advirtiendo en el citatorio del 291 del CGP, que su comparecencia podrá realizarla: a) de manera electrónica dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 12:00m y de 1:00 pm –4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.
3. ADVERTIR al convocado en las citaciones a las que aluden las normas anteriores, que la audiencia se realizará de manera presencial en este recinto judicial, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad, razón por la que debe presentarse el día fijado, con tiempo suficiente para las labores de control y verificación al ingreso. En caso de presentarse alguna novedad en esa oportunidad, de manera inmediata deberá comunicarse con este despacho a través de alguno de los canales indicados en el numeral 2º de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 102 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 30 octubre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LIZA MARCELA BONILLA DAZA.
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO PACHÓN GONZÁLEZ.
RADICACIÓN: 7600140030112019-0090100.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
Cali, octubre veintinueve (29) del dos mil veinte (2020).

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de la orden compulsiva del demandado GUSTAVO ADOLFO PACHÓN GONZÁLEZ, se limitó a enviar la comunicación del artículo 291 C.G.P., quedando pendiente continuar el trámite correspondiente.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 292 del C. G. del P. o con el artículo 8 de la Ley 806 de junio de 2.020.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el art. 317 numeral 1º. del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que se sirva realizar las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada del auto que ordena el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 806 de junio 4 de 2020 adjuntando el respectivo traslado que deba entregársele al notificado GUSTAVO ADOLFO PACHÓN GONZÁLEZ, no obstante de optar por lo regulado en el artículo 8 de esa normativa, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e indicar la forma como la obtuvo, en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO.

GSL.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 OCTUBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ARTURO VILLACREZ GONZALEZ
RADICACIÓN: 2020-00345

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Cali, 29 de octubre de 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se corrija el auto que libró la orden compulsiva y el que decretó la medida cautelar, por cuanto se indicó de manera errónea el nombre del demandado, JAIRO ARTURO VILLAGREZ GONZALEZ, siendo el correcto JAIRO ARTURO VILLACREZ GONZALEZ, por lo que se hace necesario aclarar el mandamiento de pago, en este sentido.

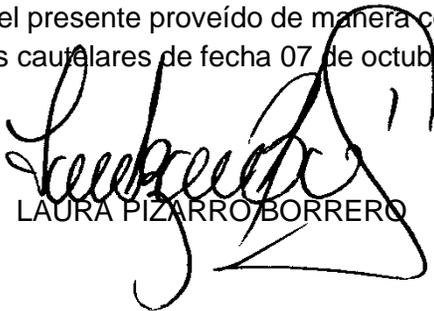
Así las cosas, de conformidad con lo estatuido en el Art. 285 en el estatuto procesal civil, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR los proveídos Nos. 1052 y 1053 adidos 07 de octubre de 2020, indicando que el nombre correcto del demandado es JAIRO ARTURO VILLACREZ GONZALEZ, y no como allí se indicó.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído de manera conjunta con el mandamiento de pago y el auto de medidas cautelares de fecha 07 de octubre de los corrientes.

Notifíquese,
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 OCTUBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de octubre del 2020.

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1110
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS CARABALÍ ZAPATA
DEMANDADO: MÓNICA FAJARDO AMBUILA
HAN ESNEIDER VASQUEZ FAJARDO
HUMBERTO AMBUILA
RADICACIÓN: 7600140030112020-00400-00

De la revisión efectuada al proceso de la referencia se tiene que, este despacho inadmitió la demanda a fin de que la parte interesada procediera a subsanar los defectos anotados en el escrito de demanda ante la indebida acumulación de pretensiones avizorada, pues solicitó el pago paralelo de cláusula penal contemplada en el contrato de arrendamiento e intereses moratorios, los cuales en conjunto se entienden excluyentes, toda vez que, de la lectura de la cláusula décima primera del mentado convenio pueda establecerse el pacto de los dos conceptos, situación que contraría lo reglado en el artículo 1600 del Código Civil.

De la misma manera, y a pesar de que la parte interesada menciona que, los intereses moratorios son por virtud de los servicios públicos impagos por el arrendatario y a su vez que la cláusula penal es por el mismo concepto, al tratarse de una obligación contractual pactada en el convenio referido y la sanción por incumplimiento por cualesquiera de las fidelidades estipuladas, encuentra el despacho que, la solicitud emerge improcedente pues imposibilita al juzgado la elección de la indemnización pertinente (los intereses o la pena), disyuntiva de la que no brindó claridad, pues el ejecutante insiste en el pago de los dos conceptos; por lo expuesto, al no haberse subsanado en debida forma la demanda, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y de los anexos a la parte ejecutante.

TERCERO: ARCHIVAR estas diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 OCTUBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

El Secretario

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión,.
Sírvasse proveer. Santiago de Cali 26 de octubre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1124
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO
DEMANDADO: GUADALUPE CEBALLOS ORDOÑEZ
RADICACIÓN: 7600140030112020-00412-00

Subsanada la demanda y encontrado reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 468 del C. G del P, el Juzgado procederá conforme lo indica el artículo 430 de la norma ibidem, por lo que:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título en original que tiene en su poder la parte demandante, en contra de GUADALUPE CEBALLOS ORDOÑEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de quince millones quinientos nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$15.509.885) M/CTE, por concepto de saldo de capital, obligación representada en el pagaré del 14 de abril del 2015, presentado para el cobro.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de enero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de dos millones doscientos cuatro mil cien pesos (\$2.204.100) M/CTE, por concepto de saldo de capital, obligación representada en el pagaré del 18 de marzo del 2015, presentado para el cobro.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 18 de febrero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas y agencias en derecho, que se fijarán en su momento.

4. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

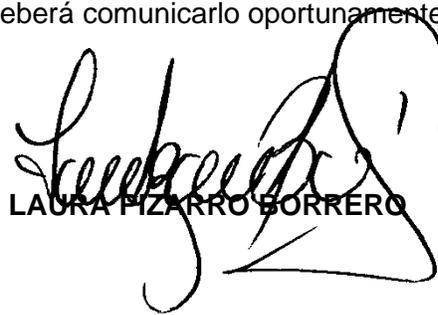
Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes

a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

5. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA FIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 OCTUBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

El Secretario

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de octubre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

Auto Interlocutorio No.1131
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS SAAVEDRA CATAMUSCAY
RADICACIÓN: 7600140030112020-00421-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 OCTUBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de octubre del 2020.

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1133
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA
DEMANDADO: SOFFY MEJÍA ÁLVAREZ
RADICACIÓN: 7600140030112020-00425-00

Subsanada la demanda y encontrado reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con base en el titulo valor en original que detenta la parte demandante, en contra de la demandada SOFFY MEJÍA ÁLVAREZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio del 1° de julio del 2017, presentada para el cobro.

1.1. Por los intereses de corrientes a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 1° de julio del 2017 hasta el 30 de julio del 2018.

1. 2. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

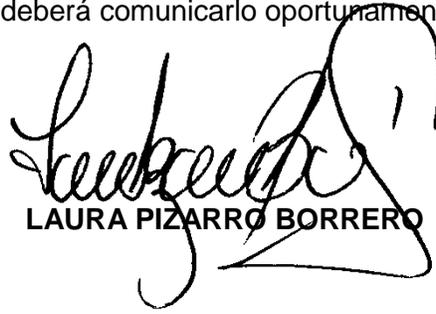
Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo

requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 102 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 30 octubre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de octubre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

Auto Interlocutorio No.1132
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ GUTIERREZ
DEMANDADOS: LUISA FERNANDA RAMÍREZ VILLABÓN
LUZ STELLA TÁLAGA CAICEDO
RADICACIÓN: 7600140030112020-00429-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 102 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 30 octubre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

MY

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER RAMIREZ
DEMANDADO: MARIA CENIDE MERCADO GONZALEZ
MARIA CONSTANZA BOLIVAR OSPINA
RADICACIÓN: 2020-441

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede, con el escrito de subsanación presentado dentro del término conferido.

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.020

AUTO No. 1283
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del término legal concedido, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda, respecto de quien ostenta la tenencia del título valor, y allegó el memorial poder conforme a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2.020.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en los títulos valores que en original detenta la parte demandante, en contra de MARIA CENIDE MERCADO y MARIA CONSTANZA BOLIVAR OSPINA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a favor del señor JHON ALEXANDER RAMIREZ, las siguientes sumas de dinero:

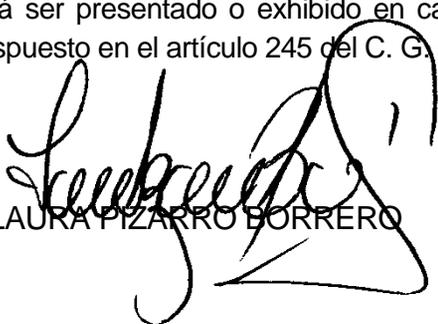
- 1.1. \$800.000Mcte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01.
- 1.2. Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de septiembre de 2011 hasta el día 31 de diciembre de 2018.
- 1.3. Por los intereses de mora liquidados a la máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la pretensión.
- 1.4. \$200.000Mcte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 02.
- 1.5. Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de octubre de 2011 hasta el día 31 de diciembre de 2018.
- 1.6. Por los intereses de mora liquidados a la máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la pretensión.
- 1.7. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, que se fijarán oportunamente.

2. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. –12:00m y de 1:00 pm –4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

3. Se precisa que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 OCTUBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

El Secretario